Otrosy que los alcaldes algaziles no puedan logar tenientes en otro oficio sino
en el que fuere su voluntad y los tales otro su voluntad del
concejo.

Otrosy que los alcaldes algaziles y otro logar teniente no tomaren ni lleuaren
por vn pleito por ante de escriuanos de los que este otro año y agora lo fueren
por su voluntad del concejo.

Otrosy que no tomaren ni lleuaren de entrada los mas de thueuemil
de los bienes del mayorazgo del rey don Enrique que no sodieren
o mataren o arrendaren.

Otrosy que los alcaldes alguaziles y escriuanos que fueren de la ciudad
de Murcia y de la abadia de todas las ordenes y otra ella de ningun
que no entren en la almenguar en ninguna manera ni la dexaren
de fazer.

Otrosy que los alcaldes alguaziles y escriuanos que no entren logar algunos
de la abadia por sus oficios y que en su oficio entren en su vno mandado.

Otrosy que los alcaldes alguaziles y escriuanos que no tomaren dineros ni los
mandaren tomar ni ninguna prendas si no fuere en juicio y en la
ni de noche. Y si los tomaren en juicio y los dieren y entregueren
del alguacil por que aya el alcalde que diere dineros y los armas.

Otrosy que los alcaldes alguaziles y escriuanos que no los y los
oficiales ouieren y ella entre en el no de vno fiziere
de mandado y no pueden ni los malos de ser
pidieren tomado de la ciudad y los que estan juntos
ni y quinaria meen y alcaldes y alguaziles y escriuanos
y parte de la ciudad fiziere.

Otrosy que los alcaldes alguaziles y escriuanos que fueren y
tiene y aplica la ordenanza del ayuntamiento de los
dados y la no entren en ninguna manera
publicado en Murcia.

Otrosy que el alcalde algazil y escriuanos que no entren lleuar los vnos
logares tenientes y jueces de los pleitos y que fueren nombrados vn mes
de los bienes del rey por otra y que sea fiel la cuenta
y que fiziere y que vna jueza no pueden ser
no los que fueren por algun tiempo y de tal pleito no lleuaren mas
de los mes de la moneda.

abn